



REGLAMENTO POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DEL POSGRADO: MASTER Y DOCTORADO

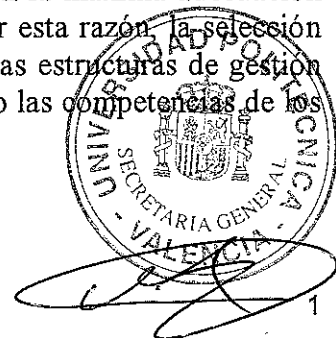
- Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2006.
- Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2008.

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007 de 30 de octubre establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, estructurándolas en tres ciclos denominados respectivamente Grado, Master y Doctorado. Este decreto deroga los anteriores decretos y en concreto el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero que supuso la puesta en marcha en el sistema universitario español de los estudios oficiales de posgrado, en el proceso de adaptación a las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) recogidas en la Declaración de Bolonia y sucesivas. El real decreto 1393/2007 regula las enseñanzas de Master y Doctorado conducentes a los títulos de Master Universitario y Doctor y corresponden a lo que en el anterior decreto se denominaban enseñanzas de posgrado. Los estudios de posgrado: Máster y Doctorado, recogidos en ambos Reales Decretos se orientan hacia la formación avanzada especializada o multidisciplinar en el ámbito de la formación académica, investigadora o profesional. Los reales decretos contemplan que la estructura de las enseñanzas de posgrado sea flexible para permitir la rápida adaptación de las enseñanzas a los cambios y la demanda social, pero con alta calidad y rigor para asegurar la excelencia de las enseñanzas. Por esta razón, se prevé en ambos decretos la acreditación de los estudios en aras a garantizar su calidad.

La aplicación del nuevo decreto a las enseñanzas de Master y Doctorado supone algunos cambios normativos relacionados fundamentalmente con la desaparición de la figura legal del Programa Oficial de Posgrado y con la identificación de estudios de Master y Doctorado, estos últimos organizados en Programas de Doctorado con un periodo de formación y un periodo de investigación. Dado que la formación para el Doctorado se define en el conjunto de la oferta formativa de los Másteres, la estructura organizativa en Programas de Posgrado creada al amparo del Real Decreto 56/2005 puede adaptarse al decreto actual, estableciendo la correspondencia entre el actual Programa de Posgrado y el Programa de Doctorado ya que el primero contiene la oferta formativa de los másteres vinculados al programa para la realización del periodo formativo y las líneas de investigación y doctores directores de tesis del Doctorado del Programa para la realización del periodo de investigación.

El dotar a los estudios de Posgrado (Master y Doctorado) de estructuras de gestión académica específicas que permitan el control riguroso de su impartición se hace indispensable. Los procesos de acreditación preceptivos exigen la máxima adecuación entre el currículum del profesor y las materias impartidas. Por esta razón, la selección del profesorado es un elemento clave del proceso, en el que las estructuras de gestión académica tienen una gran responsabilidad, siempre respetando las competencias de los distintos órganos universitarios.





El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, dotaba a las universidades de flexibilidad para que, en el ámbito de su autonomía, definan y desarrollen sus estrategias y la organización de la enseñanza especializada e investigadora. Por ello, la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades que definirán tanto la composición como las funciones de la Comisión de los Estudios de Posgrado que será la encargada de su desarrollo, de acuerdo a los criterios y requisitos académicos contenidos en este Real Decreto. El RD 1393/2007 de 30 Octubre no contempla específicamente la existencia de la Comisión de Estudios de Posgrado, aunque en base a la experiencia adquirida en el proceso de implantación, parece muy conveniente la existencia de esta Comisión en la Universidad Politécnica de Valencia. ☺

El artículo 92 del Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia establece que la Universidad adoptará los medios necesarios para la integración de su sistema de enseñanza en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior dentro del marco de las normas que dicten el Gobierno y la Comunidad Autónoma Valenciana.

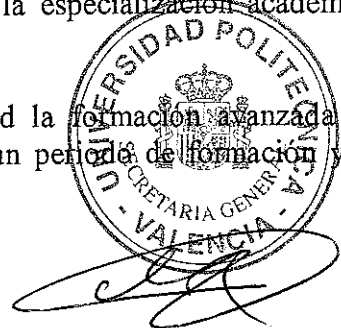
Los Estatutos de la Universidad Politécnica establecen en su artículo 44-1 que la composición y ámbito de actuación de las Comisiones será aprobado por Consejo de Gobierno. Asimismo, el Real Decreto 56/2005 establece que corresponde también al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación de los programas oficiales de Posgrado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 43 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat este Consejo de Gobierno aprueba la presente normativa para el desarrollo de los estudios de Máster y Doctorado en esta Universidad, resultante de la modificación de la aprobada el 27 de julio del 2006, y que lleva implícita la adecuación del desarrollo de estos estudios al actualmente vigente Real Decreto 1393/2007 de 30 de octubre. ☺

TÍTULO PRIMERO. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: MASTER Y DOCTORADO.

Artículo 1. Los estudios de posgrado: Master y Doctorado ☺

1. Los estudios de posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional e investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario y Doctor. ☺
2. Los estudios universitarios de Master que conducen al título de Máster Universitario estarán destinados a la formación avanzada dirigida a la especialización académica, profesional o la iniciación en la labor investigadora. ☺
3. Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación e incluyen un periodo de formación y un





periodo de investigación destinado a la elaboración y presentación de la tesis doctoral que consiste en un trabajo original de investigación. El periodo de formación se configura con la oferta formativa de los Másteres del programa. ☺

Artículo 2. Los Programas de Posgrado ☺

1. Los Programas de Posgrado integran las enseñanzas conducentes al título de Máster y/o Doctor y podrán contener uno o más títulos de Máster y/o el Doctorado. ☺

2. Puede haber Programas de Posgrado que contengan únicamente el título de Doctor cuando en el ámbito del conocimiento correspondiente existan grupos de investigación de reconocido prestigio y la Universidad no tenga autorizadas enseñanzas de Máster en este ámbito. En ese caso habrá que definir la oferta académica del periodo de formación del Programa de Doctorado, que tendrá que contar con un informe favorable de la agencia evaluadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007.

3. El Programa de Posgrado se desarrollará bajo la responsabilidad académica de un Centro, Departamento o Instituto Universitario, que en adelante se denominará Órgano Responsable del Programa.

4. Podrán establecerse programas compartidos entre los órganos mencionadas en el apartado anterior y también de carácter interuniversitario.

6. Los títulos contenidos en un Programa de Posgrado deberán estar académicamente relacionados y podrán tener módulos comunes. ☺

Artículo 3. Gestión administrativa de los Programas de Posgrado

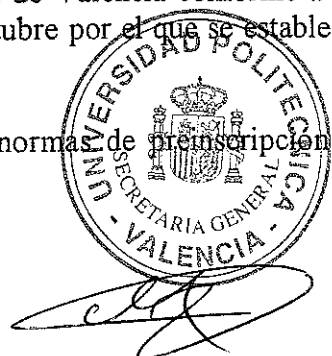
La gestión administrativa de los estudios conducentes a los títulos de Máster y Doctor se llevará desde la Unidad Central de Posgrado, dependiente del Servicio de Alumnado de la Universidad y del Vicerrectorado competente en materia de Posgrado o desde las unidades administrativas de los Centros (Escuelas y Facultades) cuando el Título esté adscrito al mismo a efectos de la gestión administrativa. ☺

TÍTULO SEGUNDO. DEL ACCESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: MASTER Y DOCTORADO ☺

Artículo 4. Acceso de estudiantes

1. El acceso a los estudios de Posgrado conducentes a la obtención de los títulos de Máster y Doctor se realizará en la Universidad Politècnica de Valencia conforme a lo que se establece en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. ☺

2. La solicitud se hará en la forma que determinen las normas de preinscripción y matrícula que establezca la Universidad.





3. Para la admisión de titulados conforme a sistemas educativos extranjeros, sin título homologado, se aplicará la Normativa desarrollada por la Universidad (Anexo I).

TÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE POSGRADO

Artículo 5. La Comisión de Posgrado

1. La Comisión de Posgrado de la Universidad es competente en las cuestiones relacionadas con el desarrollo de los estudios oficiales de Posgrado. ☺

2. Su composición se establecerá conforme a lo que disponga el Consejo de Gobierno de la Universidad, según lo que se establece en el artículo 44-1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.

3. Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Posgrado serán realizados por el Consejo de Gobierno.

4. Se nombrará una Comisión de Doctorado, dependiente de la Comisión de Posgrado, que asumirá las competencias sobre los aspectos relacionados con la presentación y lectura de las tesis doctorales que establecen los artículos 21 y 22 del Real Decreto 1393/2007 de 30 de octubre que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. ☺

5. La Comisión de Doctorado estará presidida por el Vicerrector competente en materia de Posgrado y constituida por diez vocales, profesores representativos de distintas áreas del saber de la Universidad Politécnica de Valencia, de los que cinco actuarán como suplentes. En la Comisión actuará como Secretario el Jefe de Servicio de Alumnado con voz y sin voto. La Comisión será nombrada por el Rector a propuesta de la Comisión de Posgrado y sus miembros deberán tener experiencia investigadora acreditada.

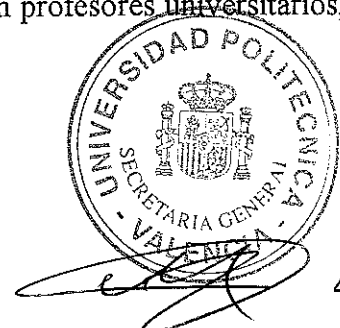
Artículo 6. Competencias de la Comisión de Posgrado

Son funciones de la Comisión de Posgrado:

1. Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, los Programas Oficiales de Posgrado con los títulos oficiales de Master y Doctorado. ☺

2. Asignar, a propuesta del Órgano Responsable de las enseñanzas de cada Programa, los créditos de cada una de las actividades formativas del Programa. ☺

3. Autorizar, a propuesta del Órgano Responsable de las enseñanzas de cada Programa, la colaboración de profesionales e investigadores que no sean profesores universitarios, bajo la coordinación de profesores del Programa. ☺





4. Autorizar, a propuesta del Órgano Responsable de las enseñanzas de cada Programa, los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados. ☺
5. Proponer, para su resolución por el Rector, la admisión de titulados extranjeros sin la necesidad de homologación de su título, tras comprobar que acreditan formación equivalente al grado o al Master y siempre que ésta les faculte en el país de origen el acceso a los estudios de Master o Doctorado. ☺
6. Aprobar los requisitos de admisión de estudiantes a los distintos estudios de Master y Doctorado y los criterios de valoración de méritos. ☺
7. Aprobar la organización académica del Doctorado: líneas de investigación, doctores directores de tesis y actividades formativas, número máximo de estudiantes y criterios de admisión y selección. ☺
8. Cualquier otra competencia en materia de Posgrado que le asigne el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

TÍTULO CUARTO. DE LA ELABORACIÓN, PROPUESTA, APROBACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 7. Presentación de propuestas de Máster o Programas de Doctorado y modificación de las existentes.

1. En el marco de una convocatoria realizada por el Vicerrectorado con competencias en materia de Posgrado, los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios podrán presentar nuevas propuestas de Máster o Programas de Doctorado, enmarcados en Programas de Posgrado a la Comisión de Posgrado, o modificaciones a las existentes. Será requisito para su estudio y elevación a la Comisión de Posgrado que la propuesta sea remitida desde el órgano proponente/responsable con la correspondiente aprobación interna y, en su caso, con el refrendo del resto de órganos participantes. ☺
2. La formulación de las propuestas se hará conforme establece el Decreto 1393/2007 de 30 de octubre, en su capítulo VI, considerando todos los aspectos académicos, criterios de viabilidad y de calidad. ☺
3. Una vez estudiadas las propuestas por la Comisión de Posgrado de la Universidad, se abrirá un periodo de exposición pública a la Comunidad Universitaria antes de su elevación al Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Aprobación de los Programas de Posgrado: títulos de Master y programas de Doctorado. ☺

1. El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, las propuestas de títulos de Master y Programas de Doctorado, enmarcados en los Programas de Posgrado a propuesta de la Comisión de Posgrado y los elevará al Consejo Social para su ratificación.





2. Una vez aprobados los Títulos de Master y los programas de Doctorado por la Universidad, se someterán al proceso de verificación por el Consejo de Universidades, según establece el real Decreto 1393/2007 de 30 de octubre y a la autorización de la Comunidad Autónoma, para lograr la inscripción en el RUCT. ☺

3. La inscripción en el RUCT tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado. ☺

Artículo 9. Extinción de un Máster o Programa de Doctorado ☺

1. La Comisión de Posgrado podrá proponer al Consejo de Gobierno la extinción de un de un Máster o Programa de Doctorado, incluidos en un Programa de Posgrado en alguno de los siguientes supuestos: ☺

a) Por solicitud justificada del Órgano Responsable.

b) Cuando el resultado de la acreditación a la que hace mención el artículo 27 del Real Decreto 1393/2007 de 30 de octubre sea negativo. ☺

c) Si no resulta viable económicamente de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

d) Por revocación de la autorización de implantación por parte de la Generalitat Valenciana.

e) Por incumplimiento, constatado por la Comisión de Posgrado, de los objetivos docentes e investigadores del programa o de los criterios de calidad exigibles.

2. Una vez iniciado el proceso de extinción no se admitirán matrículas de nuevos alumnos y se habilitarán los procedimientos adecuados para garantizar la finalización de los estudios a los alumnos en curso.

3. Decidida su extinción, se comunicará al órgano correspondiente de la Generalitat Valenciana.

TÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE POSGRADO

Capítulo 1. De la Comisión de Coordinación del Programa de Posgrado.

Artículo 10. Composición de la Comisión de Coordinación del Programa de Posgrado

1. El Programa de Posgrado tendrá una Comisión de Coordinación formada por el profesor responsable del Doctorado y los directores de los Másteres incluidos en el





Programa, así como otros miembros que se considere oportuno por su especial relevancia en las líneas de investigación desarrolladas en el Doctorado. Esta comisión será la misma que la Comisión Académica del Doctorado. ☺

2. La propuesta de los miembros que formarán parte de la Comisión de Coordinación del Programa de Posgrado será representativa los distintos órganos involucrados en el mismo, a través de los Másteres y/o del Doctorado (doctores directores de tesis y líneas de investigación) y será presentada por el Órgano Responsable del mismo para su aprobación por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

3. La Comisión de Coordinación del Programa de Posgrado tendrá un Coordinador, nombrado entre sus miembros por el Rector, a propuesta del Órgano Responsable y que será también el Responsable del Doctorado. ☺

Artículo 11. Función de la Comisión de Coordinación del Programa de Posgrado



La Comisión de Coordinación del Programa de Posgrado tendrá la función de coordinar las actividades de Doctorado y/o Másteres incluidos en el Programa de Posgrado. ☺

Capítulo 2. De la organización académica de los Másteres.

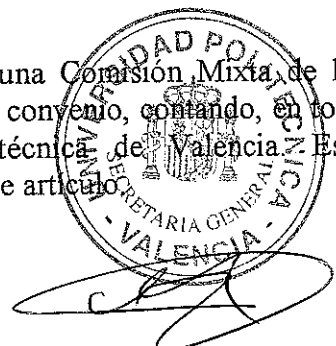
Artículo 12. Composición de la Comisión Académica del Máster

1. La organización académica de las enseñanzas conducentes a los títulos de Máster será responsabilidad del órgano al que está adscrito, para lo que propondrá una Comisión Académica por cada Máster que será nombrada por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

2. La Comisión Académica de cada Máster deberá ser representativa de los diferentes órganos que participan en el mismo. Los miembros de la Comisión Académica del Máster deberán poseer *curricula* con relevancia científica o profesional en el ámbito del Máster.

3. Esta Comisión contará con un Director, que será el interlocutor del Máster para los diferentes aspectos relacionados con su gestión académica y administrativa. El Director deberá ser Profesor Funcionario Doctor o Contratado Doctor adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia y será nombrado por el Rector a propuesta del Órgano Responsable.

5. Los Másteres con carácter interuniversitario, tendrán una Comisión Mixta de las distintas universidades según establezca el correspondiente convenio, contando, en todo caso, con una Subcomisión en la Universidad Politécnica de Valencia. Esta Subcomisión se regirá por los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.





Artículo 13. Funciones de la Comisión Académica del Máster

1. La Comisión Académica del Máster asumirá las funciones de ordenación académica de las enseñanzas correspondientes al título de Máster y serán asimismo competencias fundamentales el fomento y seguimiento de la calidad de la enseñanza y la elaboración de propuestas de mejora. Todo ello en coordinación con los órganos participantes en el Máster y bajo la supervisión y aprobación del Órgano Responsable, actuando por ello como una Jefatura de Estudios del Máster.

2. Son funciones de la Comisión Académica del Máster:

a) Elaborar la propuesta de la programación docente anual del curso académico teniendo en cuenta las directrices de la Comisión de Posgrado y los acuerdos del Consejo de Gobierno.

La propuesta contemplará: programas y horarios de las asignaturas que son propias del Máster; la asignación de profesores según normativa establecida al respecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia. La gestión de recursos docentes necesarios para la impartición de la docencia de las asignaturas propias del Máster.

b) Preparar y difundir la información necesaria para la orientación del estudiante acerca de la estructura, contenido y calendario del Máster, así como de los requisitos de acceso y criterios de evaluación.

c) Coordinar la asignación de director y tema de trabajo/tesis final de Máster, procedimiento y tribunal de evaluación.

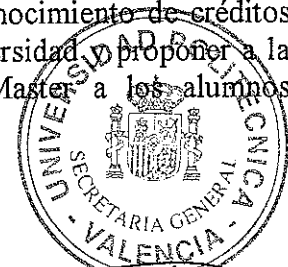
d) Velar por la calidad de la docencia del Máster estableciendo las acciones de innovación y mejora oportunas y aplicando los procedimientos de evaluación de la calidad aprobados por la Universidad. (Acuerdo de Consejo de Gobierno Provisional de 22 de noviembre de 2005)

e) Proponer los acuerdos de colaboración con instituciones y organismos públicos o privados, así como solicitar la autorización para la participación docente de profesionales o investigadores que no sean profesores universitarios (artículo 9-3 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero)

f) Proponer los requisitos y procedimientos específicos de admisión de estudiantes al Máster y los criterios de valoración de méritos. Asimismo, hacer públicos estos criterios una vez aceptados por el Órgano Responsable y aprobados por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

g) Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión de los alumnos en el Máster, mediante la aplicación de criterios y procedimientos definidos, que serán públicos.

h) Elaborar el informe previo acerca de las peticiones de reconocimiento de créditos atendiendo a la normativa vigente y a su desarrollo en la Universidad y proponer a la Comisión de Posgrado el reconocimiento de créditos del Máster a los alumnos solicitantes.





i) Gestionar los recursos económicos propios del Máster, proponiendo e informando del gasto al Órgano Responsable. Se entiende como recursos económicos propios del Máster los provenientes de la financiación externa, si la hubiere, y la asignación presupuestaria que la Universidad pudiera destinar específicamente al Máster.

Artículo 14. Profesorado del Máster.

1. La Universidad Politécnica de Valencia exigirá a los Órganos Responsables de cada Máster, a través de la Comisión Académica del Máster, que velen por la calidad y adecuación curricular del profesorado.
2. El profesorado universitario que participa en la impartición de las enseñanzas del Máster deberá estar en posesión del título de Doctor, admitiéndose excepcionalmente no doctores en casos suficientemente justificados y con autorización expresa de la Comisión de Posgrado.
3. Con el objetivo de ofrecer la máxima calidad en las enseñanzas de Máster, el profesorado interno y externo a la Universidad Politécnica de Valencia deberá seleccionarse teniendo en cuenta su productividad científica y experiencia docente así como la afinidad de las mismas con la materia impartida. Para los profesionales que participen en la docencia se valorará especialmente la relación entre la experiencia profesional y la docencia asignada.
4. Los investigadores o profesionales que no sean profesores universitarios cuya participación en la docencia de Posgrado sea igual o superior a un crédito deberán obtener la "venia docendi" de la Universidad, actuando en coordinación con un profesor tutor de la Universidad, según estable el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

Capítulo 3. De la organización académica del Doctorado.

Artículo 15. Composición de la Comisión Académica del Doctorado

1. La organización de los estudios de Doctorado será responsabilidad del órgano al que está adscrito el Programa de Posgrado, para lo que propondrá una Comisión Académica de Doctorado que será nombrada por la Comisión de Posgrado de la Universidad.
2. La Comisión Académica de Doctorado deberá estar constituida por el profesor responsable del Doctorado y los directores de los Másteres incluidos en el Programa, así como otros miembros que se considere oportuno por su especial relevancia en las líneas de investigación desarrolladas en el Doctorado. Los miembros de la Comisión Académica de Doctorado deberán poseer *curricula* con relevancia científica y ser seleccionados entre los que figuren en la relación de doctores directores de tesis. Esta Comisión será la misma que la de Coordinación del Programa.
3. Esta Comisión contará con un Responsable, que será el interlocutor del Programa para los diferentes aspectos relacionados con la gestión académica y administrativa del



Doctorado. El profesor Responsable será nombrado por el Rector a propuesta del Órgano Responsable y será también el coordinador del Programa de Posgrado.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Académica del Doctorado

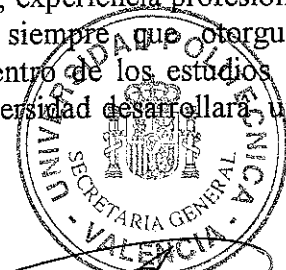
Son funciones de la Comisión Académica del Doctorado:

- a) Proponer anualmente al Órgano Responsable del Programa de Posgrado: las líneas de investigación, la relación de investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección y, en su caso, la programación y los requisitos de formación metodológica y científica.
- b) Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión de los alumnos en el Doctorado, mediante la aplicación de criterios y procedimientos definidos, que serán públicos.
- c) Elaborar el informe previo acerca de las peticiones de reconocimiento de créditos atendiendo a la normativa vigente y a su desarrollo en la Universidad y proponer a la Comisión de Posgrado el reconocimiento de créditos del Doctorado a los alumnos solicitantes.
- d) Asignar director, entre los que figuren en la relación de directores de tesis del Programa de Posgrado, a los estudiantes de Doctorado y realizar el seguimiento de los alumnos de Doctorado del Programa.
- e) Coordinar las actividades formativas del Doctorado.
- f) Velar por la calidad de los estudios de Doctorado, siendo responsable de la aplicación del procedimiento que garantice la calidad aprobado por la Universidad.
- g) Gestionar el procedimiento de presentación de las tesis doctorales del Programa, siguiendo la normativa desarrollada por la Universidad.
- h) Realizar el seguimiento de los egresados del Doctorado a través del sistema de encuestas establecido por la Universidad y otros que se considere oportuno desde el Programa.

TÍTULO SEXTO. DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, TRASLADOS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 17. Reconocimiento de créditos, traslados y homologaciones.

1. A propuesta de las Comisiones Académicas de Máster y Doctorado la Comisión de Posgrado de la Universidad podrá reconocer cursos, seminarios, experiencia profesional o formación de Posgrado obtenida fuera del Programa siempre que otorguen competencias, habilidades y destrezas que estén incluidas dentro de los estudios de Máster o Doctorado, para el estudiante que lo solicite. La Universidad desarrollará una normativa específica para tal fin.





2. La admisión de estudiantes por traslado desde otras universidades será competencia de la Comisión de Posgrado, previo informe de las Comisiones académicas de Master o Doctorado. ☺

3. El procedimiento de homologación de títulos extranjeros de Máster, tanto a un título específico de la Universidad, como al grado académico de Máster será objeto de un reglamento específico de la Universidad, aprobado por Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Posgrado.

Artículo 18. Reconocimiento de créditos al profesorado por las actividades académicas en los Programas de Posgrado.

La normativa general de ordenación docente de la Universidad Politécnica de Valencia que regula las actividades del profesorado establecerá la equivalencia en créditos de las diferentes actividades formativas: docencia de Master y Doctorado dirección de tesis de Máster o trabajos equivalentes, tutela de estancias en prácticas, dirección de tesis doctoral y coordinación de actividades académicas. ☺

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Mientras coexistan las enseñanzas de segundo ciclo de las titulaciones superiores con las de los Másteres oficiales, estas podrán compartir asignaturas, para optimizar los recursos docentes de la Universidad. En este caso:

1. Las asignaturas de los segundos ciclos de las titulaciones superiores que formen parte del plan de estudios de los Másteres, serán gestionadas por el Centro donde se imparte la docencia de las mismas.

3. La generación de actas para las asignaturas se realizará de forma independiente para la asignatura de segundo ciclo y para el Máster. ☺

4. La Unidad Central de Posgrado del Servicio de Alumnado facilitará a los Centros la información de las asignaturas implicadas en los diferentes Másteres que son de su responsabilidad para que, a efectos organizativos, puedan hacer las previsiones oportunas y determinar el número de plazas para cada Máster.

Segunda.

La Comisión de Doctorado dependiente de la Comisión de Posgrado asume las competencias otorgadas por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril hasta la extinción de Programas de Doctorado que se rigen por este Real Decreto.





Tercera.

Para los estudiantes que iniciaron los estudios de master y doctorado conforme anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieron iniciado sus estudios, tal como establece la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007. En cuanto al régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa, y evaluación de la tesis doctoral será aplicable de forma general a partir del 30 de octubre del 2008, tal como establece la disposición transitoria tercera del actualmente vigente Real Decreto. ☺

Cuarta.

La presente normativa será revisada tras la verificación por parte del Consejo de Universidades de los nuevos títulos de Máster y de Doctor que se aprueben por la Universidad en base a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, para su impartición en el curso 2009/2010. ☺

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos Acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Junta de Gobierno anteriores se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia.

☺ Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2008.





ANEXO I

NORMATIVA DE ADMISIÓN DE TITULADOS CONFORME A SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS (SIN TÍTULO HOMOLOGADO).

Los requisitos para el acceso a las enseñanzas oficiales de Master y Doctorado se establecen en el Real Decreto 1393/2007, concretándose en los artículos 16 y 19, respectivamente para Master y Doctorado, los estudios y/o créditos que deben tener superados quienes deseen cursar los estudios conducentes al título oficial de Máster y Doctorado.

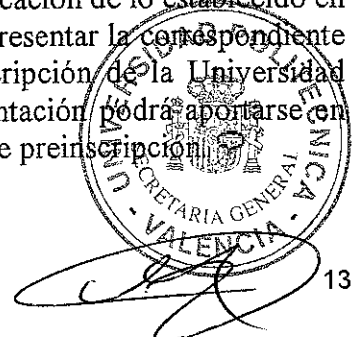
Para acceder a las enseñanzas oficiales de Master será necesario:

- a) Estudiantes de países del Espacio Europeo de Educación Superior: estar en posesión de un título universitario expedido por una Institución de Educación Superior que faculta en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de Máster
- b) Estudiantes de países no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior: estar en posesión de un título universitario de nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios españoles y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implica en ningún caso la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Master.

Para acceder a las enseñanzas Doctorado será necesario:

- a) En su periodo de formación, serán necesarios los mismos requisitos que para el acceso a los estudios de Master.
- b) En su periodo de investigación, será necesario:
 - b1) Estudiantes de países del Espacio Europeo de Educación Superior: estar en posesión de un título, expedido por una institución de educación superior, del mismo nivel que el de Master Universitario oficial español.
 - b2) Estudiantes de países no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior: estar en posesión de un título universitario de nivel de formación equivalente al de Master Universitario oficial español, que faculta en el país expedidor del título para el acceso a los estudios de Doctorado. El acceso por esta vía no implica en ningún caso la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Doctorado.

Los poseedores de un título universitario extranjero, que no haya sido previamente homologado por el equivalente español, y deseen cursar estudios de Master y Doctorado en la Universidad Politécnica de Valencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 16 y 19 del Real Decreto 1393/2007, deberán presentar la correspondiente solicitud de admisión a través de la aplicación de preinscripción de la Universidad aportando la **documentación** que se señala. Esta documentación podrá aportarse en forma de documentos electrónicos a través de la aplicación de preinscripción.





- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del Número de DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título universitario extranjero aportado para el acceso, o de la Certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la Certificación académica expedida por la Institución universitaria en la que el solicitante cursó los estudios en la que se concrete: duración oficial en años académicos de los estudios cursados, asignaturas superadas, calificación obtenida en las mismas y carga horaria de cada una de ellas.
- d) Certificado expedido por la Institución indicada en el apartado anterior en la que se concrete que el título aportado posibilita para el acceso a los estudios oficiales de Master o Doctorado en el país correspondiente.
- e) Podrá ser requerida en su caso, la aportación de los programas de las asignaturas superadas.

Requisitos de los documentos:

Los documentos que serán aportados en el momento de formalización de la matrícula:



- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso mediante la apostilla del Convenio de la Haya.(se exceptúan los expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo)
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Informes.

La Comisión Académica de Master o de Doctorado informará acerca de la admisión del solicitante en los estudios de Master o Doctorado, respectivamente, teniendo en cuenta los criterios de admisión definidos y la documentación remitida, constatando en todo caso, que el título aportado acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de grado o Master y que faculta en el país de origen para el acceso a los estudios correspondientes. Los informes emitidos en relación con dichas solicitudes se remitirán a la Comisión de Posgrado para que esta efectúe la propuesta de resolución que proceda. ☺

Resolución.

La resolución será adoptada por el Rector de la Universidad, a la vista del informe emitido por la Comisión de Posgrado.





Plazos.

El plazo máximo para hacer llegar a la Comisión de Posgrado el informe correspondiente, será de un mes contado desde la recepción por parte de la Comisión Académica del título, de la documentación completa (en formato electrónico o en papel) que comprenda el expediente de solicitud de admisión.

El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de tres meses contados desde la fecha en que haya sido presentada la solicitud de admisión a través de la aplicación de preinscripción y aportada la documentación requerida en su caso al solicitante.

Redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2008.

